

1906  
6111

En el pueblo de Berducado termino municipal de  
 Alandé partido judicial de Vinco a sus dias del mes de Noviembre  
 año de mil novecientos seis por ausencia de Escribano y por ante  
 los testigos de que se hará mención presentes D. Faustino Gomez y  
 Martinez, propietario casado mayor de edad, y D. Juan Diaz y  
 Hernandez, labrador, casado mayor de edad y vecinos ambos de este referi-  
 do pueblo de Berducado, segun lo hacen constar con sus cédulas perso-  
 nales que a calidad de volucion presentaron correspondientes al ultimo  
 ejercicio de este corriente año eligieron que como dueño absoluto y segun lo  
 heredado de sus difuntos padres el D. Faustino Gomez es dueño en ambos  
 dominios y en propiedad de una casa y caseria, sitos en este pueblo de  
 Berducado y sus terminos de los que se hará mención, primeramente

1. Una casa de abitacion con puerta de cocina y ante cocina con su cuar-  
 tito comedor, con dos salas y sus cuartos de abajo, que linda su en-  
 trada de frente al Este y corral de la misma y la Era de majar que  
 se halla a la parte de arriba de dicho corral que la rodea el mismo  
 camino que sigue al pueblo de Lago y el corral de la casa, su espal-  
 da al Oeste y camino, su derecha un callejon de servicio del pueblo, y su  
 izquierda calle del servicio de la misma casa ocupará toda ella inclu-  
 so el corral y la Era cosa de ocho areas. Y mas el Huerto destinado  
 a berducos, que linda por todos vientos caminos servidores del pueblo ocu-  
 para en sembradura y su cabida cosa de cuatro areas. Y mas el corral  
 que esta pegante a la casa que linda Este la Era referida, Oeste y Norte  
 el camino y Sur, la casa dicha, ocupara de sembradura dos areas. Y mas,  
 la tierra llamada de la Madra, que linda Este camino Oeste de mi  
 pertenencia que lleva D. Pedro Martinez, Sur prado de D. Florencio Can-  
 cio de Robledo de Girandaz, y Norte mas de D. Francisco Merias, y mas  
 de D. Fernando Gomez, mis vecinos. Y mas la tierra llamada del  
 Gamayal que linda Este tierra de mi propiedad tierra que cultiva mi  
 casero D. Jose Lopez y Manuel Hernandez, tambien mi inquilino. Sur  
 mas prado de mi propiedad y tierra mio y Norte mas tierra que cul-  
 tivo yo el Gomez. Y mas el prado llamado del Rio de veiga que  
 linda Este terreno inculto de los herederos de Jose de la Pena y mas  
 tierra de Francisco Merias, Oeste prado de D. Carmén Gomez, Sur  
 monte y Norte tierra de D. Manuel Hernandez Blanco y mas prado  
 de la casa que lleva D. Jose Villasant y D. Manuel Oviedo en  
 union. Y mas el prado llamado del Casado con el monte y  
 pasto que linda parte Este monte Oeste Ovroyo que lo riega



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

Sur monte y Norte prado de mi propiedad. Ocupara en sembradura esa de cincuenta y tres arreas, las dos fincas nominadas de la Madera y Gamayal, la primera ocupara de sembradura cincuenta arreas, poco más o menos y la del Gamayal lo mismo. Ut. mas el prado de las Cruces que linda Este prado que cultiva D. Jose Fernandez Blanco, Veste camino servidero del pueblo Sur y Norte monte comun que hasta esta fecha lo llevaba en arriendo D. Manuel Oriasio o ocupara su cabida veinte y dos arreas. Ut. mas un cortin o puesto de Hojas sito en el punto que llaman Valle de los Corzoz, que esta cercado de perez, baja linda por todos puntos monte. Ut. mas una corrijua de Castañas en los terminos de Erapa y otra en el sitio que llaman del Pozo del Rovo con sus arboles correspondientes a ellas, cuyas fincas segun van anotadas y como mas, propias, selas cedo y doy en arrendamiento yo el Gomez desde esta fecha en adelante al referido D. Juan Diaz por tiempo y espacio de cuatro años y cuatro corcehas para que las cultive y disfrute segun tenga por conveniente y por la renta anual de cinco heminas, de centeno limpio de polvo y paja y mal grano, ala puerta de su casa que seran satisfechas antes del quince de Setiembre o en cuanto lo masi en cada año o el Gomez tenga por conveniente el recogerlo no pasando el dia de San Martin once de Noviembre, y asi mismo el Diaz no podra repetir ninguna cosa en contrario y que pasados los cuatro años, queda obligado a renovar dicho arriendo pena de despojar de los viues a qui referidos, y si el Gomez o los suyos solicitasen este simple a publico queda tambien obligado a verificarlo tan pronto como se manden como tambien no podra vender ni empeñar ni enagenar ninguna de las fincas que van relacionadas ni gravarlas sin ninguna pension que al Gomez, ni a los suyos, les causen perjuicio, y si resultasen gravadas, no tendra ninguna persona de ruego a ello, aun cuando se opusiera tambien queda obligado a cultivar dichas fincas y cercarlas y traerlas bien condicionadas, a uso y costumbre de un buen labrador, de manera que vayan en aumento y no en disminucion, lo mismo que la finca Urbana que la conservara en buen estado, rebajandola y arreglandola como corresponde de modo que no se deterioren dichos cuartos, cocina ante cocina y comedor asi mismo que no podra cortar ningun arbol, sino que sea para la conservacion de la casa aqui referida que dicha renta no podra de dejar de ser paga por



ningun motivo en caso por futo ademas hade pagar el arrendatario  
 Diaz todas las contribuciones impuestas y que se impongan a dicha renta,  
 de modo que perciva el Gomez libre de todo tributo las expresadas  
 cinco heminas, que dando obligado el inquilino a despojar de  
 dichas bienes si faltan a las condiciones de este documento o arriendo  
 y dejarlos a disposicion del D. Justino Gomez o quien le represente  
 la seguridad de este documento y firmaza de este documento  
 de arriendo sujetan sus personas y bienes habidos y por haber  
 y responder de los perjuicios el que digen en contra. Asi lo digieron  
 otorgan y firman en presencia de los testigos que los son Co. 113  
 Justino Maria Tori Merias Manuel Oviano

Justino Maria Tori Merias

Tori Merias

Manuel Oviano

Juan Diaz  
 Justino Gomez  
 Justino Gomez  
 Justino Gomez



Liquidacion n.º 355

Presentado hoy con el n.º

22 del Srano se declara exento del pago del Impuesto de Recambios reales con fuerza de ley en el parte de el Regto. a No estar sujeto al Registro de la contribucion de este tipo. Cuenca 30 de Mayo de 1910  
 209 s. p. 25 cent n.º 45  
 a 65 pte. cinco s. cent



Wenceslao Martinez